

ALCANCE N° 131

REGLAMENTOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

REGLAMENTOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, Ministerio de Educación Pública. San José a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete. Somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de normativa:

- “REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO SOBRE EDIFICIOS PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN COSTA RICA”.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de éste aviso para presentar únicamente a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE).

Link: <http://controlprevio.meic.go.cr/sicopre11q/listarFormRespuestaExterno.html> ; apartado de Consulta Pública; las observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica o legal. La versión digital de éste proyecto de normativa se encuentra disponible en el Sistema de Control Previo (SICOPRE).”



Arq. Mario Shedden Harris
Jefe Departamento de Investigación
DIEE



Arq. Eddy Calderón Lobo
Departamento de Investigación
DIEE

AVISOS

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

PERFIL PROFESIONAL DEL TERAPEUTA FÍSICO O FISIOTERAPEUTA EN COSTA RICA

Considerando:

Por medio de la Ley N° 8989 del 10 de octubre del 2011, se creó el Colegio de Terapeutas de Costa Rica como un ente público no estatal, responsable de vigilar, regular, controlar y supervisar el ejercicio profesional en las áreas de Terapia Física, Terapia de Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria, Audiología e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.

En virtud de la condición de ente público no estatal, el Colegio de Terapeutas de Costa Rica despliega una función primaria de interés público en protección de la Salud Pública y de los Derechos Humanos.

En este sentido, es necesaria una declaración institucional acerca de los rasgos y capacidades profesionales que caracterizan a los agremiados, expresados en términos de competencias en cuanto a diferentes dominios de acción que abarcan su materia particular.

Así, también resulta imperioso orientar en la construcción del currículum, sustentar las decisiones que tome el profesional y orientar la actuación de las diferentes instituciones en cuanto al otorgamiento de funciones, formación académica y ámbito laboral en general.

El perfil profesional es el resultado de un trabajo reflexivo y crítico de las instituciones encargadas de la formación en esa área, del Colegio y de los mismos profesionales en lo referente a las problemáticas actuales a las que se enfrentan.

Asimismo, se pretende establecer de manera clara, las funciones correspondientes a cada profesión, de conformidad con el marco jurídico y orientado al bienestar tanto del profesional como de la sociedad como conjunto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se hace necesario y oportuno dictar el presente perfil profesional del licenciado en Terapia Física o Fisioterapia, siendo el único grado académico que permite el ejercicio profesional en Costa Rica.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Terapia Física o Fisioterapia es una profesión de las Ciencias de la Salud, independiente y dinámica, que posee una base teórica y amplias aplicaciones clínicas que se enfocan particularmente, en la prevención, preservación, desarrollo y restauración máxima de las capacidades funcionales del usuario.

Como profesión autónoma, ofrece servicios a individuos y comunidades con el fin de mantener y restaurar el movimiento y la capacidad funcional de dichos sujetos a lo largo de sus vidas.

La profesión de la Terapia Física o Fisioterapia se especializa en la prestación de servicios en circunstancias donde el movimiento y la función del usuario están amenazados por lesiones, enfermedades, limitaciones funcionales, trastornos y condiciones o factores ambientales.

Artículo 2.- El terapeuta físico o fisioterapeuta, como profesional independiente y autónomo tiene competencias en los campos de clínica, prevención, promoción, evaluación y diagnóstico, intervención o tratamiento y otras funciones que establezca este perfil profesional.

CAPÍTULO II. ÁREAS DE INTERVENCIÓN DEL PROFESIONAL EN TERAPIA FÍSICA O FISIOTERAPIA

Artículo 3.- Las áreas de intervención de profesionales en Terapeuta Física o Fisioterapia son:

- a. Clínica
- b. Gestión
- c. Investigación
- d. Docencia

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL EN TERAPIA FÍSICA O FISIOTERAPIA

Artículo 4.- El terapeuta físico o fisioterapeuta conoce y comprende la morfología, fisiología, patología y los fundamentos de la conducta humana, tanto sin alteraciones en la salud de los usuarios como en situaciones de limitación funcional o discapacidad en el medio natural y social.

Artículo 5.- El terapeuta físico o fisioterapeuta conoce y comprende los diferentes campos de las ciencias, los modelos, las técnicas y los instrumentos sobre los que se fundamenta, articula y desarrolla su profesión.

Artículo 6.- El terapeuta físico o fisioterapeuta conoce, comprende y utiliza los métodos, procedimientos y actuaciones dirigidas tanto a la aplicabilidad del tratamiento terapéutico para la prevención, reeducación y recuperación funcional como también para la realización de actividades dirigidas a la promoción y mantenimiento de la salud.

Artículo 7.- El terapeuta físico o fisioterapeuta posee la experiencia clínica que proporciona un adecuado razonamiento para el proceso de toma de decisiones clínicas y desarrollo de destrezas técnicas y manuales.

Artículo 8.- El terapeuta físico o fisioterapeuta evalúa y valora el estado funcional del usuario, considerando los aspectos físicos, psicológicos y sociales. Asimismo, define los objetivos del tratamiento del usuario y el plan de intervención, atendiendo a los criterios de adecuación, validez y eficiencia determinados por la práctica basada en la evidencia.

Artículo 9.- El terapeuta físico o fisioterapeuta ejecuta, dirige y coordina el plan de intervención del usuario, utilizando las herramientas terapéuticas respectivas. Además, evalúa la evolución de los resultados obtenidos con el tratamiento en relación con los objetivos definidos.

Artículo 10.- El terapeuta físico o fisioterapeuta confecciona los registros en salud respecto de cada uno de los usuarios que interviene, consignando todas las acciones realizadas durante y después de la intervención terapéutica.

Artículo 11.- El terapeuta físico o fisioterapeuta interviene en los ámbitos de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud. De igual manera, se encuentra capacitado para intervenir usuarios con diversas condiciones de salud mediante el trabajo multidisciplinario e interdisciplinario

Artículo 12.- El terapeuta físico o fisioterapeuta participa en la elaboración de planes o programas asistenciales basados en la evidencia científica y fomentando actividades profesionales que dinamicen la investigación en dicho campo.

Artículo 13.- El terapeuta físico o fisioterapeuta es responsable del estudio y actualización académica sobre las técnicas que forman parte de la evolución y profesionalización de la Fisioterapia.

Artículo 14.- El terapeuta físico o fisioterapeuta posee habilidades de gestión clínica que incluyen el uso eficiente de los recursos sanitarios y desarrolla actividades de planificación, gestión y control en las unidades asistenciales donde se preste el servicio de Fisioterapia.

Artículo 15.- El terapeuta físico o fisioterapeuta interviene en las fases que a continuación se señalarán, con el fin de prevenir la aparición o agravación de un trastorno:

- a. Procesos de transferencia de la información.
- b. Detección temprana de las limitaciones funcionales.
- c. Intervención adecuada en el usuario y su entorno.
- d. Comunicación multidisciplinaria para la oportuna atención del usuario.

Artículo 16.- La evaluación fisioterapéutica supone un examen de todas las funciones y los aspectos relacionados con las alteraciones que presente el usuario tomando en consideración entorno social, familiar y laboral.

Asimismo, la evaluación consiste en obtener de forma metódica y ordenada un cúmulo de datos objetivos, cualitativos y cuantitativos, que se deberá analizar con el fin de emitir un diagnóstico fisioterapéutico o valoración funcional que identifica los problemas de salud, deficiencias y discapacidades que afectan al usuario. Es a partir de este diagnóstico que el fisioterapeuta establece los objetivos del tratamiento, el plan terapéutico y el pronóstico.

Artículo 17.- El diagnóstico terapéutico debe incluir como mínimo:

- a. Pruebas de la función muscular, rango de movimiento, flexibilidad, el equilibrio, la coordinación, el control postural, la evaluación cardiorrespiratoria, la integridad de la piel, la función motora, la sensibilidad, la calidad de vida y las actividades de la vida diaria y valoración neurortopédica .
- b. Evaluación mediante instrumentación tipo EMG (electromiografía dérmica) y pruebas de electrodiagnóstico.
- c. Determinación de la capacidad de la persona para reintegrarse en sus espacios vitales de desarrollo humano.

Artículo 18.- Una vez que la evaluación se complete y se tenga el diagnóstico terapéutico, el fisioterapeuta diseña un plan de atención que incluye objetivos funcionales a corto y largo plazo definidos de forma conjunta con el usuario. De igual manera, el fisioterapeuta analiza las opciones de finalización del proceso terapéutico.

Artículo 19.- Las intervenciones que puede realizar el profesional en Terapeuta Física o Fisioterapia son:

- a. Prescripción del ejercicio de la persona que lo requiera, tomando como referencia las diversas etapas del proceso de rehabilitación o entrenamiento en que se encuentre.
- b. El ejercicio terapéutico en sus diversas modalidades: movilización pasiva, activa, resistida y oscilante; tracciones, técnicas de relajación, ejercicios de coordinación, ejercicios resistidos, ejercicios especializados en medios acuáticos, entrenamiento de la marcha, entrenamiento funcional y global, terapia manual ortopédica, manipulación de la fascia, mecanoterapia, ergoterapia, suspensioterapia, rehabilitación vestibular, aprendizaje motor y el desarrollo del usuario, entre otros ejercicios.
- c. Medios físicos: electroterapia, presoterapia, magnetoterapia, tecarterapia, ultrasonoterapia, laserterapia, oscilaciones profundas, ondas de choque, vibroterapia, microelectrólisis percutánea, termoterapia, crioterapia, fototerapia, balneoterapia, fangoterapia, talasoterapia, hidroterapia, masoterapia.

- d. Evaluación, recomendación, prescripción, elaboración y entrenamiento de ayudas técnicas transitorias (ortésicas y protésicas).
- e. Evaluación y aplicación de sistemas de inmovilización biomecánica funcional transitoria (vendaje neuromuscular, vendaje funcional, yesoterapia, entre otros).
- f. Evaluación y aplicación de técnicas complementarias como son punción seca, electropunción seca, electrolisis percutánea intratisular (EPI), electroacupuntura. En el caso de estas técnicas particulares, los profesionales ejecutantes deben acogerse a la normativa específica que emita el Colegio de Terapeutas de Costa Rica al respecto.
- g. Referencia y contrareferencia de la persona a tratar a otros especialistas.

Artículo 20.- Aquellas intervenciones que no se encuentren contempladas en el artículo 19 y que el colectivo de profesionales determine como necesarias de incorporar en el perfil, requerirán una adenda con su normativa específica.

Artículo 21.- El terapeuta físico o fisioterapeuta podrá desarrollar la función docente como parte del ejercicio profesional, lo cual incluye:

- a. Participar activamente en la formación de los profesionales de Terapia Física.
- b. Participar en la elaboración e impartición de programas educativos relacionados con los grupos profesionales interdisciplinarios o con la población en general.
- c. Evaluar los niveles de conocimiento, actitudes y habilidades.
- d. Participar en procesos de evaluación profesional.

Artículo 22.- El terapeuta físico o fisioterapeuta podrá desarrollar funciones de gestión y dirección en servicios o centros donde se ejecuten actividades relacionadas con el área de la Terapia Física o Fisioterapia y campos afines.

Artículo 23.- El terapeuta físico o fisioterapeuta podrá desarrollar investigaciones científicas y actualizaciones, de forma independiente o en equipos multidisciplinarios.

Artículo 24.- El terapeuta físico o fisioterapeuta podrá desarrollar asesorías y consultorías en área de la Terapia Física y campos afines.

Artículo 25.- El profesional en Terapia Física o Fisioterapia puede intervenir en el proceso de evaluación, recomendación y abordaje terapéutico en el campo de la Odontología y de la Veterinaria en forma interdisciplinaria.

CAPÍTULO IV. ÁMBITOS DE ACCIÓN DEL TERAPEUTA FÍSICO O FISIOTERAPEUTA

Artículo 26.- Son ámbitos de acción del terapeuta físico o fisioterapeuta, los siguientes:

- a. Comunitario
- b. Centros de atención en salud públicos y privados
- c. Instituciones educativas
- d. Deportivo
- e. Atención geriátrica
- f. Empresas e industrias
- g. Poblaciones en condición de vulnerabilidad
- h. Atención en cuidados paliativos
- i. Spa y fisioestética
- j. Fisioterapia veterinaria
- k. Procesos de investigación
- l. SPA
- m. Régimen penitenciario
- n. Domiciliar

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- Se deroga la Reglamentación y Normativa del Perfil de Terapia Física publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 2 del viernes 03 de enero de 2014 y la adenda a la Reglamentación y Normativa del Perfil de Terapia Física, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 177 del martes 16 de septiembre de 2014.

Bibliografía

Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España. (2011). *Perfil del Fisioterapeuta*. Sevilla: Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España.

Ministerio de Educación. (2016). *Guía para el funcionamiento del servicio de Terapia Física*. San José: MEP.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). *Perfil Profesional y Competencias Del Fisioterapeuta en Colombia*. Bogota: Ministerio de Salud y Protección Social.

WCPT. (2011). *Policy Statements, Standards of physical therapist practice*. London: WCPT.

Entidades consultadas:

- Asociación de Fisioterapia o Terapia Física Española
- Colegio de Fisioterapeutas de Colombia
- Asociación Australiana de Fisioterapia o Terapia Física
- Colegio de Kinesiólogos de Chile
- Colegio de Kinesiólogos de Córdoba
- Perfil de Egreso de las Universidades en Costa Rica donde se imparte la carrera de Terapia Física en el año 2016.

Firmas responsables:


Viviana Pérez Zumbado

**Miembro de Junta Directiva
representante de Terapia Física**


Leonardo Meléndez Vega

**Miembro de Junta Directiva
representante de Terapia Física**

PERFIL PROFESIONAL DEL AUDIÓLOGO(A) EN COSTA RICA

Considerando:

Por medio de la Ley N°8989 del 10 de octubre del 2011, se creó el Colegio de Terapeutas de Costa Rica como un ente público no estatal, responsable de vigilar, regular, controlar y supervisar el ejercicio profesional en las áreas de Terapia Física, Terapia de Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria, Audiología e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.

En virtud de la condición de ente público no estatal, el Colegio de Terapeutas de Costa Rica despliega una función primaria de interés público en protección de la Salud Pública y de los Derechos Humanos.

En este sentido, es necesaria una declaración institucional acerca de los rasgos y capacidades profesionales que caracterizan a los agremiados, expresados en términos de competencias en cuanto a diferentes dominios de acción que abarcan su materia particular.

Así, también resulta imperioso orientar en la construcción del currículum, sustentar las decisiones que tome el profesional y orientar la actuación de las diferentes instituciones en cuanto al otorgamiento de funciones, formación académica y ámbito laboral en general.

El perfil profesional es el resultado de un trabajo reflexivo y crítico de las instituciones encargadas de la formación en esa área, del Colegio y de los mismos profesionales en lo referente a las problemáticas actuales a las que se enfrentan.

Asimismo, se pretende establecer de manera clara, las funciones correspondientes a cada profesión, de conformidad con el marco jurídico y orientado al bienestar tanto del profesional como de la sociedad como conjunto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se hace necesario y oportuno dictar el presente perfil profesional de Bachiller y del Máster en Audiología.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición de Audiología. La Audiología es una profesión dedicada al estudio de la audición, especialmente de los trastornos auditivos que no pueden corregirse por medios médicos. Es la ciencia que interviene en la promoción, la prevención, la evaluación clínica, el diagnóstico, la terapia, la habilitación - rehabilitación protésica y el control de los trastornos auditivos y del equilibrio en las personas de todas las edades.

Artículo 2.- Definición del audiólogo. El audiólogo es el profesional que por virtud de su grado académico, entrenamiento clínico y licencia profesional está debidamente cualificado para proveer autónomamente, una gama amplia de servicios profesionales que involucran:

- a. Identificación
- b. Evaluación
- c. Diagnóstico
- d. Terapia de personas con deficiencia auditiva
- e. Alteración en la función vestibular
- f. Prevención de problemas auditivos
- g. Impedimentos asociados a problemas auditivos

La Audiología tiene un rol terapéutico definido. De acuerdo con la Real Academia Española, *terapia* (Del gr. θεραπεία) significa 'Tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra disfunción'. El rol del audiólogo como terapeuta está inmerso en la terapia para el tinnitus (ruidos en los oídos), que se realiza a través de métodos como el tratamiento láser de bajo nivel de estimulación, la terapia de reentrenamiento auditivo (Tinnitus Retraining Therapy) por medio de enmascaradores de tinnitus, audioterapia y otros. Además, la utilización de sistemas de apoyo auditivo (prótesis auditivas y sistemas de comunicación asistida) y la orientación ocupacional forman parte del perfil terapéutico de la Audiología.

CAPÍTULO II. ÁREAS DE INTERVENCIÓN DE LA AUDIOLOGÍA

Artículo 3.- Área ocupacional. El desempeño del audiólogo se puede dividir en varias áreas que se detallan a continuación:

- 1) **Detección oportuna de sordera (tamizaje auditivo)**: el objetivo del tamizaje auditivo es detectar a tiempo dificultades en la percepción del sonido, intervenir de manera oportuna para que el paciente no pierda información valiosa tanto para su desarrollo como para su desempeño psicolingüístico y social. Se aplica a nivel neonatal, de etapa escolar, trabajador de industria, adulto mayor y como chequeo periódico de rutina. El audiólogo es el profesional idóneo para realizar el tamizaje auditivo.
- 2) **Audiología clínica**: la audiolología clínica trabaja en el campo de las pruebas auditivas y su interpretación. Tiene como meta la identificación, evaluación, intervención y terapia de los problemas auditivos. En el campo clínico, el audiólogo colabora y trabaja en equipo con otros profesionales, participa en sesiones clínicas y efectúa pruebas determinantes para el diagnóstico de la patología auditiva.
- 3) **Audiología diagnóstica**: basada en la audiolología clínica, determina el diagnóstico audiológico. Además de determinar el grado y tipo de pérdida auditiva, permite la prescripción terapéutica de equipos auxiliares para la habilitación - rehabilitación de los problemas auditivos. Asimismo, realiza pruebas diagnósticas para trastornos vestibulares.
- 4) **Audiología protésica**: la audiolología protésica ofrece soluciones tecnológicas a los usuarios con problemas auditivos que no pueden resolverse a través de tratamiento médico-quirúrgico. El audiólogo es un profesional del campo de la rehabilitación enfocado a la discapacidad auditiva. Conoce y domina las alternativas que ofrecen los diversos tipos de auxiliares auditivos, brinda seguimiento y orientación al usuario con hipoacusia, así como a sus familiares. El audiólogo es el profesional idóneo para la prescripción y adaptación (previo diagnóstico audiológico como requisito) de todo tipo de prótesis auditivas, sistemas auditivos implantables y otros dispositivos de ayuda para la salud auditiva.
- 5) **Audiología infantil**: la audiolología infantil trata sobre la identificación, diagnóstico e intervención oportuna de la sordera. El audiólogo es el profesional idóneo para la valoración e intervención auditiva en esta población.
- 6) **Audiología en el campo de la Educación**: la audiolología educativa se encarga de brindar las alternativas idóneas para usuarios que presenten alteraciones auditivas, con el fin de mejorar su capacidad en los diversos sistemas de enseñanza. Asimismo, el audiólogo brinda la asesoría y apoyo a padres de familia y facilitadores educativos. Sus competencias le permiten apoyar en procesos educativos y liderar programas de salud específicos a nivel de preescolar, primaria, secundaria y educación superior.

- 7) **Audiología forense / ocupacional:** la audiolología forense es la rama que se encarga de la medición y control del ruido en el ambiente social y laboral, para la prevención de la hipoacusia inducida por ruido. El audiólogo participa activamente en la elaboración de un plan de conservación auditiva en la industria ruidosa, en las comunidades o en las empresas e instituciones. Además, coopera en la elaboración de normas de exposición máxima permisible a ruido durante la jornada laboral y determina la etiología y el grado de la hipoacusia inducida por ruido.
- 8) **Audiología electroacústica y electrofisiológica:** la audiolología electroacústica y electrofisiológica utiliza equipo avanzado para medir objetivamente la audición de las personas, valiéndose de las respuestas electrofisiológicas del organismo humano para determinar la funcionalidad del sistema auditivo y vestibular.
- 9) **Otras áreas de intervención**
- 9.1. El audiólogo está en capacidad de liderar procesos administrativos, académicos y gerenciales en programas de promoción, prevención, intervención, asesoría y consultoría en el sector educación, salud, trabajo, o cualquier otro, donde su aporte resulte relevante para beneficio de la sociedad en lo que a bienestar auditivo se refiere.
- 9.2. Su participación en el sector laboral, se relaciona con la evaluación y asesoría en lo referente al control de factores de riesgo físicos en materia de salud auditiva, en diversos ambientes laborales.
- 9.3. Podrá desempeñarse como director o participante de proyectos investigativos que contribuyan en la comprensión de su objeto de estudio.
- 10) **Desarrollo profesional en sector privado y público:** el audiólogo labora en consultorios privados, hospitales, centros médicos, escuelas, universidades, centros de rehabilitación, organizaciones y empresas, tanto del sector público como privado. Dirige y lidera unidades y servicios de audiolología e interdisciplinariamente con médicos, pedagogos, terapeutas del lenguaje, psicólogos y profesionales de la salud en general. Participa activamente en la formación de profesionales en universidades y lidera procesos relacionados con políticas de salud auditiva.

CAPÍTULO III. DE LA INSTRUMENTACIÓN Y ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Artículo 4.- Instrumentación: el audiólogo utiliza equipo básico o especializado para realizar todo tipo de pruebas de audición. Dependiendo del área de desempeño, requiere de equipo básico, mínimo e indispensable para el ejercicio de la profesión tal y como se detalla seguidamente:

Artículo 5.- Trabaja con neonatos, población infantil, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

CAPÍTULO IV. COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL AUDIÓLOGO CON GRADO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DE BACHILLER

Artículo 6.- Son competencias laborales del bachiller en Audiología:

1. Administrar interrogatorios y realizar anamnesis en los usuarios.
2. Realizar otoscopías y su reporte correspondiente.
3. Realizar todo tipo de pruebas de la función auditiva periférica y de procesamiento auditivo.
4. Evaluar la capacidad auditiva de los usuarios mediante pruebas objetivas y subjetivas.
5. Realizar la adaptación, el ajuste, la verificación, la validación y la evaluación de todo tipo de prótesis auditivas.
6. Realizar la adaptación de sistemas o equipos de audición asistida.
7. Participar activamente en los equipos interdisciplinarios encargados de la selección de candidatos para sistemas auditivos implantables.
8. Realizar la toma de impresiones de conductos auditivos externos para la fabricación ergonómica de audífonos, moldes, protectores auditivos para natación o contra ruido.
9. Realizar el control, asesoramiento, orientación, evaluación y seguimiento de la rehabilitación auditiva de los usuarios.
10. Realizar medición y control de ruido (pruebas de sonometría y dosimetría), así como desarrollar y coordinar programas de conservación auditiva.
11. Administrar el establecimiento audiológico.

12. Brindar orientación y consejería al paciente con problemas auditivos, a los padres, familiares y otros, en los casos requeridos.
13. Promover, organizar y participar en actividades docentes de desarrollo académico en el campo audiológico.
14. Organizar y participar en programas de educación continuada.
15. Organizar y participar en programas de salud pública relacionados con la salud auditiva en general.
16. Promover y participar en la investigación del campo de la audiología u otras disciplinas afines.
17. Diseñar e implementar programas de detección de hipoacusia y conservación auditiva en distintos grupos, como población infantil, adultos mayores, trabajadores de la industria ruidosa comunidades, grupos de alto riesgo, etc.
18. Velar por el mantenimiento y calibración necesaria de los equipos e instrumentos de uso profesional.
19. Mantener registro al día de los usuarios atendidos y mantener los registros correspondientes y notas en expedientes clínicos de los pacientes.
20. Realizar procedimientos ascépticos en su consulta.
21. Recibir y referir interconsulta a los diferentes especialistas del área de la salud.
22. Realizar reporte de los hallazgos clínicos.
23. Realizar el tamizaje auditivo a usuarios de todas las edades.
24. Realizar consulta por teleaudiología.

Artículo 7.- El profesional con grado académico universitario de Bachiller en Audiología tiene autonomía profesional, sin embargo, no puede realizar diagnóstico audiológico terapéutico ni prescripción terapéutica de prótesis auditivas.

CAPÍTULO V. COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL AUDIÓLOGO CON GRADO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DE MÁSTER

Artículo 8.- Son competencias laborales del máster en Audiología:

1. Administrar interrogatorios y realizar anamnesis en los usuarios atendidos.
2. Realizar otoscopías y su reporte correspondiente.

3. Realizar, dirigir y supervisar todo tipo de pruebas diagnósticas de la función auditiva (periférica y central) y la función vestibular.
4. Emitir un diagnóstico audiológico terapéutico.
5. Realizar la prescripción terapéutica, adaptación, ajuste, verificación y evaluación de todo tipo de prótesis auditivas.
6. Realizar la prescripción y adaptación de sistemas o equipos de audición asistida.
7. Realizar la toma de impresiones de conductos auditivos externos para la fabricación ergonómica de audífonos, moldes, protectores auditivos para natación o contra ruido.
8. Dirigir, administrar y coordinar la ejecución, control, asesoramiento, orientación, evaluación y seguimiento de la habilitación - rehabilitación auditiva de los usuarios.
9. Realizar la medición y control de ruido por medio de pruebas de sonometría y dosimetría con su respectivo reporte y recomendaciones.
10. Desarrollar, coordinar, dirigir y supervisar programas de conservación auditiva.
11. Realizar la prescripción terapéutica audiológica, monitoreo electrofisiológico intraquirúrgico, ajuste externo, programación, mapeo, verificación y validación de sistemas auditivos implantables.
12. Brindar orientación y consejería a pacientes con problemas auditivos, usuarios de prótesis auditivas u otros acerca de la habilitación – rehabilitación de todo tipo de problema auditivo.
13. Manejo audiológico del acúfeno o tinnitus.
14. Prescripción terapéutica de equipos e instrumentos para la terapia y control del acúfeno.
15. Manejo de la ceruminosis y técnicas de extracción de cerumen.
16. Administración de establecimientos audiológicos y dirección de servicios de audiología.
17. Promover, organizar y participar en actividades docentes de desarrollo y dirección académica en el campo audiológico.
18. Organizar, participar y dirigir programas de educación continuada en Audiología.
19. Organizar, participar y dirigir programas de salud pública relacionados con la salud auditiva y contra la contaminación sónica.
20. Promover, participar, coordinar, dirigir y supervisar la intervención e investigación en el campo de la audiología u otras disciplinas afines.
21. Realizar peritajes en Audiología forense.

22. Diseñar, dirigir, implementar y supervisar programas de detección de hipoacusia y conservación auditiva en distintos grupos, como población infantil, adultos mayores, trabajadores de la industria ruidosa comunidades, grupos de alto riesgo, etc.
23. Recibir y referir interconsulta a los diferentes especialistas del área de la salud.
24. Realizar y supervisar el tamizaje auditivo.
25. Brindar asesorías y consultorías.
26. Promover la calidad de vida del paciente con deficiencia auditiva.
27. Realizar y ejecutar pruebas para el diagnóstico de trastornos vestibulares, así como la aplicación de técnicas de rehabilitación para dichos trastornos.
28. Manejar pruebas avanzadas para el diagnóstico de trastornos auditivos a nivel del sistema nervioso central.
29. Realizar pruebas de función del procesamiento auditivo, tanto en niños como en adultos.
30. Realizar consulta por teleaudiología.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9.- Se deroga la Reglamentación y Normativa del Perfil de Audiología publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 252 del martes 31 de diciembre de 2013.

Artículo 10.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Firma responsable:



Luis Fernando Aguilar Sequeira

Miembro de Junta Directiva representante de Audiología

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

Informa que el Concejo de la Municipalidad de Acosta en acta de la Sesión ordinaria 30 celebrada el día 29 de noviembre del 2016, en acuerdo número 9.

Este Concejo Municipal aprueba el Reglamento Municipal para regular el funcionamiento y el cobro del servicio de limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes del Cantón de Acosta y deroga el acuerdo 14 de la sesión 56-2016 del 23 de febrero de 2016.

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE PARQUES, SITIOS PÚBLICOS Y ZONAS VERDES DEL CANTÓN DE ACOSTA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 169 de la Constitución Política; artículos 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente; el artículo 8, inciso e) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos; y el artículo 13, inciso c) del Código Municipal.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo I. —Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para la organización y el funcionamiento del servicio de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes que brinda la Municipalidad de Acosta, así como las obligaciones de los usuarios y la tarifa que deberá cancelarse por ese servicio.

Artículo II. —Ámbito de aplicación. Este Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los contribuyentes a los que se les brinde el servicio de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes en el cantón de Acosta.

Artículo III. —Definiciones: Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1. Alcalde: el Alcalde o la Alcaldesa de la Municipalidad de Acosta.
2. Acera: Parte lateral de la calle u otra vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones
3. Concejo: el Concejo Municipal de la Municipalidad de Acosta.
4. Contribuyente: Persona física o jurídica propietaria de un inmueble quien por tal condición está obligada al pago de la tasa que cobra la Municipalidad por el servicio de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes cantón de acosta
5. Cordón y caño: la obra civil superficial construida al borde de la acera, cuya finalidad es la conducción de las aguas pluviales.
6. Costo: costo financiero en que incurre la Municipalidad por la prestación del servicio de de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes, donde incluye los gastos por servicios personales y no

personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos y utilidad para el desarrollo del sistema.

7. Cuneta: Zanja en cada uno de los lados de un camino o carretera para recibir las aguas llovidas.
8. Derecho de vía: aquella área o superficie de terreno propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias.
9. Frente real a vía pública: son las medidas oficiales en metros lineales de los límites de cada inmueble que colindan con las vías públicas, de conformidad con el plano catastrado debidamente inscrito ante el Catastro Nacional y a carencia de plano se tomara de referencia la medida física del inmueble.
10. Municipalidad: Municipalidad de Acosta
11. Servicio de Limpieza de vías públicas: aquellas actividades de barrido y limpieza del cordón y caño, las zanjas o canales a cielo abierto, cunetas y las calles públicas en el derecho de vía pública, eliminando los desechos, desperdicios, vegetación menor y cualquier otro material que no sea propio de las vías públicas.
12. Servicio de Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes: son aquellas actividades de limpieza, embellecimiento y mantenimiento y construcción en lotes, espacios públicos y sitios de recreación a nombre de la Municipalidad.
13. Tasa: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente, y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación.
14. Tarifa: tasa que deberán cancelar a la Municipalidad, los usuarios que posean bienes inmuebles inscritos en el Cantón de Acosta con el fin de sufragar los costos que demanda el servicio de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes.
15. Usuario: Propietario o poseedor a cualquier título, de un inmueble en el Cantón de Acosta, quien por tal condición está obligado al pago de la tarifa que cobra la Municipalidad para el servicio de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes.
16. Vía Pública: es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos de la cual está delimitada en ambos lados por los linderos de las propiedades.
17. Zanja o canal a cielo abierto: trinchera excavada en la superficie, en tierra o revestida de concreto o cualquier otro material, destinada a la conducción de las aguas de lluvia hacia los tragantes.

CAPÍTULO II

Del servicio municipal Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes

Artículo IV. —Del servicio: El servicio de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes comprende las siguientes actividades:

Artículo V.

1. Del servicio de municipal de Limpieza de vías públicas:

- (a) Limpieza o barrido del cordón y caño, liberándolo de residuos sólidos o cualquier tipo de obstrucción.
- (b) Limpieza de zanjas, canales a cielo abierto y cunetas, liberándolos de residuos sólidos, zacate o cualquier tipo de obstrucción.
- (c) Limpieza o barrido de calles públicas y en general del espacio correspondiente al derecho de vía pública.
- (d) Limpieza de aceras públicas para liberarlas de residuos sólidos producto de los peatones y del zacate.

2. Del servicio municipal de mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes:

- (a) Limpieza de lotes públicos a nombre de la Municipalidad, en lo que respecta a residuos sólidos, zacate y similares.
- (b) Corta o poda de árboles de uso ornamental que se encuentran dentro del derecho de vía pública y sitios públicos.

3. De los servicios en general.

- (a) El establecimiento y cobro de tarifas y multas establecidas en este reglamento.
- (b) Mantenimiento de la infraestructura destinada para el ornato en los espacios públicos.
- (c) Inspección y valoración sitios públicos, zonas verdes y vías públicas en donde se ofrece el servicio, tomando en cuenta todas las actividades que involucra.
- (d) La recolección de los residuos sólidos producto de la limpieza realizada.

Artículo VI. —Dependencia responsable: Corresponderá a la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad a través de sus profesionales y personal de campo, llevar a cabo la prestación de dicho servicio y el ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, sin perjuicio de que en el cumplimiento de esas tareas requiere de la coordinación con otras dependencias de la Municipalidad.

CAPÍTULO III

Del cobro por el servicio de Limpieza de vías públicas

Artículo VII. —Tasa: Por el servicio de Limpieza de vías, la Municipalidad cobrará una tasa, en todos aquellos sitios del cantón donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto y cunetas, por la limpieza de las aceras y de la vía pública, donde se les brinde el servicio. Además dicho cobro será distribuido a los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles proporcionalmente con el frente de vía pública en el Cantón de Acosta.

Artículo VIII. - En caso de Servidumbre: El cobro correspondiente al ancho de una servidumbre se distribuirá proporcionalmente con los propietarios beneficiados de la servidumbre.

Artículo IX. La base para el cálculo del cobro de la tasa por el servicio de Limpieza de vías será el frente a vía pública del inmueble beneficiado,

a) En los casos de propiedades con más de un frente, se cobrará con base en la cantidad de metros lineales sobre los cuales se presta en forma efectiva el servicio.

b) En el caso del Mercado Municipal y Centros Comerciales o similar, se cobrará dividiendo la medida de los frentes a vía pública entre el número de locales y/o apartamentos, siempre y cuando existan varios dueños o poseedores de un título de posesión dentro del mismo inmueble.

c) En caso de los locales comerciales de la Municipalidad, el inquilino será el responsable de asumir el cobro del presente servicio.

Para el cálculo de la tasa trimestral se tomara en cuenta la siguiente ecuación

$$T = \{(CE + UD + GA) / \Sigma mL\} * \# mL$$

CE= Costo Efectivo

UD= 10% Utilidad para el Desarrollo del Servicio

GA= 10% para gastos administrativos

ΣmL = Suma total de los metros lineales que se les brinda el servicio de limpieza de vías

T= Tasa anual del servicio individualizado

mL= metro lineal

#mL= Cantidad de metros lineales que posea una propiedad con frente a calle pública

Del cobro por el servicio municipal de mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes:

Artículo X. Tasa: Por los servicios de mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes: sus respectivos servicios. Los montos se fijarán tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la municipalidad para mantener cada uno de los servicios urbanos. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo y un 10% para los gastos administrativos; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito donde se presta el servicio, según el valor de la propiedad.

Para el cálculo de la tasa se tomara en cuenta la siguiente ecuación

$$T= \{(CE + UD+GA/ I\} * VIB$$

I= Imponible (suma del valor de los bienes inmuebles donde se brinda el servicio)

CE= Costo Efectivo

UD= 10% Utilidad para el Desarrollo del Servicio

GA= 10% para gastos administrativos

VIB= Valor el bien inmueble

T= Tasa anual del servicio individualizado

CAPÍTULO IV

De los usuarios

Artículo XI. -Obligaciones: Con el fin de garantizar el buen estado de los sistemas pluviales superficiales como el cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar que las rampas de acceso vehicular a predios, construidas desde el cordón de caño, no constituyan un cuello de botella producido por el uso de tubería con diámetros inadecuados para tal fin; cumpliendo además con los establecido en la Ley 7600 referente a la construcción de aceras y rampas.
- b) Dar mantenimiento a las zanjas, canales a cielo abierto o acequias no administradas consideradas como colectores pluviales que atreviesen sus propiedades, a fin de eliminar la vegetación, los sedimentos o los desechos que disminuyan su cauce y puedan ser causantes de desbordamiento.
- c) Dar aviso a la Municipalidad en el momento que se visualice o presuma una situación de peligrosidad relacionada con árboles de gran altura y/o con peligro inminente de caída o arbustos con densidad importante del follaje que dificulten la visibilidad para conductores o peatones, o puedan señalar otras situaciones de inseguridad ciudadana.

Artículo XII. -Prohibiciones: Estará prohibido a los usuarios del servicio de aseo de vías y sitios públicos:

- a) Realizar descargas de aguas domésticas o industriales, residuales o negras al sistema de alcantarillado pluvial.
- b) Depositar residuos sólidos en el cordón de caño, zanjas, canales a cielo abierto o cualquiera de los elementos que conforman el sistema de alcantarillado pluvial.
- c) Realizar cualquier tipo de construcción sobre el sistema pluvial superficial, que le pueda ocasionar daño, o que dificulten las labores de inspección, limpieza, mantenimiento y reparación.

- d) Provocar por cualquier medio, taponamientos o desbordamientos del sistema pluvial superficial y en general del sistema de alcantarillado pluvial.
- e) Construir sistemas de tuberías de evacuación pluvial sobre cauces a cielo abierto, o pasos de acceso a predios sobre tales cauces, sin la previa autorización de la Municipalidad.
- f) Colocar materiales de construcción, escombros u objetos similares, sobre el cordón y caño, de tal manera que obstaculicen el paso adecuado de la escorrentía pluvial superficial.

CAPÍTULO V

Sobre las Tarifas

Artículo XIII. el monto de la Tarifa de Aseo de Vías se actualizara cada año y será publicado en el Diario La Gaceta conforme lo establecido en el art 74 del Código Municipal

Artículo XIV. el monto de la Tarifa de la Limpieza de zonas verdes y espacios públicos se actualizara cada año y será publicado en el Diario La Gaceta conforme lo establecido en el art 74 del Código Municipal

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo XV. —Aprobación y vigencia: Las tarifas relativas al servicio de aseo de vías serán autorizadas por el Concejo. Entrarán a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo XVI. —Normas y Leyes complementarias: En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Cobro Judicial, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Caminos Públicos, la Ley General de Salud, la Ley de Aguas, la Ley de Construcciones y su reglamento, el Plan Regulador y cualquier otra ley o reglamento relacionado con el tema.

Artículo XVII. De conformidad con el artículo 75 del Código Municipal inciso d), es responsabilidad de los propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles la construcción y mantenimiento de las aceras frente a sus propiedades.

2da vez.

Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, Alcalde.—1 vez.—(IN2017140444).